REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 418

Proceso:	*Solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía Mobiliaria*
Solicitante:	*SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.*
Garante:	*Samir Chacón Velasco*
Radicado:	*76-122-40-89-001-2022-00387-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placa GJU347.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placa GJU347, lo que comporta la terminación de la presente demanda, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderada judicial, culminar la presente acción y obtener la entrega directa del bien dado en garantía mobiliaria, para su cobro directo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado procederá a ordenar la entrega del mismo, para lo cual ordenará oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional y la Secretaría de tránsito y transporte de Cali Valle, a efecto de que cancelen la orden de aprehensión y a CALI PARKING MULTISER S.A.S., a efecto de que proceda a entregar el vehículo de placa GJU347 a la SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. o quien haga sus veces.

Finalmente, se tiene que la Doctora Astrid Carolina Corcino Duque, ha aportado con destino a este proceso, memorial por medio del cual la parte demandada, le otorga poder especial amplio y suficiente, para que actúe como su apoderada judicial al interior del mismo.

En él, se ha dispensado cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 74 del Código General del Proceso, además de que se ha observado cuidadosamente el contenido del Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* declarada por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia de COVID-19 (Coronavirus), en cuyo artículo 5º establece que *"…**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo***

electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados…*"*

De allí que, pueda concluirse por este Operador Judicial que dicha solicitud viene concebida en la forma y términos establecidos por el Legislador y en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería a la Profesional del Derecho para que actúe en el presente proceso en tal calidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía Mobiliaria sobre un vehículo automotor distinguido con placas GJU347, instaurada por el acreedor garantizado SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. a través de apoderado judicial, en contra de Samir Chacón Velasco en calidad de garante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características: Placas: GJU347, Clase: CAMIONETA, Marca: CREVROLET, Línea: N300, Color: PLATA LUMINOSO, Modelo: 2020, Servicio: PARTICULAR. **LIBRAR** los oficios correspondientes con destino a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional y la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE, a efecto de que cancelen la orden de aprehensión y a CALI PARKING MULTISER S.A.S., a efecto de que proceda a entregar el vehículo de placa GJU347 a la SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. o quien haga sus veces.

Tercero.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, a la Abogada Astrid Carolina Corcino Duque, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.056.789 expedida en Cali Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.322 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 017
Del Auto **418** de fecha **abril 19-23**
Hoy, **abril 20-23** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b720d3285e844b8cb4bc518f3166350924fd56fa2ca31717d3e00d62c52fedc5**
Documento generado en 19/04/2023 05:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica